REGLAMENTO INERTNO

SERVICIO DE AGUA POTABLE RURAL MANTAGUA

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO N° 1

El presente Reglamento Interno se aplicará al Servicio de Agua Potable Rural Mantagua, comuna de Quintero, provincia de Valparaíso, Región de Valparaíso.

ARTICULO N°2

Para la correcta interpretación del presente Reglamento interno en adelante se entenderá La Dirección, por la Dirección de Obras Hidráulicas y, por Unidad técnica, al Organismo contratado por el

Ministerio para otorgar la Asesoría Administrativa y Técnica al Servicio de Agua Potable Rural

Además, se entenderá por:

a) APORTE: Suma de dinero estipulada por la Dirección o Unidad Técnica y el Directorio, que cada interesado deberá cancelar por el derecho a conectarse a la red del servicio para obtener la calidad de socio y contar con agua potable domiciliaria.

b) CONEXIÓN DOMICILIARIA: La cañería y accesorios que, partiendo de la red en dirección al inmueble o vivienda, entrega el agua potable, hasta un metro del predio, contado desde la línea de calle. Incluye medidor de consumo y llave de acceso.

c) CARGO FIJO: Cantidad de dinero mensual que debe cancelar el usuario a la entidad administradora por estar conectado a las redes de agua potable, sin considerar el consumo.

d) DOTACIÓN: Cantidad de agua promedio por habitante determinada por las Normas de APR vigentes, destinada a satisfacer las necesidades de consumo doméstico del socio o usuario y su grupo familiar.

e) EXTENSIÓN DE LA RED: Cualquier prolongación de la red inicialmente instalada.

g) INSTALACIÓN INTERIOR: El conjunto de cañerías de distribución de agua potable, artefactos y accesorios instalados en el interior del inmueble, a partir de la conexión domiciliaria.

h) LÍNEA DE CALLE: La formada por el deslinde de la propiedad con la acera, calle o camino.

i) PROYECTO: El conjunto de planos, detalles, memoria y especificaciones técnicas, correspondientes a una obra de agua potable determinada.

j) REDES PUBLICAS: El conjunto de cañerías y accesorios que sirven para llevar el agua desde la fuente hasta las conexiones domiciliarias.

k) SOCIO: Aquella persona que, representando a un grupo familiar usuario del Servicio, ha firmado la Solicitud de Incorporación al Servicio, se encuentra inscrito en el Libro de Registro de Socios de la Entidad y ha cancelado o se encuentra cancelando el aporte correspondiente.

l) TARIFA: Valor en dinero que cada socio o usuario del servicio cancela regularmente a la Entidad por el consumo de agua potable de su vivienda o propiedad.

ll) USUARIO: Aquella persona que hace uso del servicio de agua potable.

ARTICULO N°3

El agua que suministre el Servicio APR Mantagua será destinada exclusivamente a abastecer a los socios para la bebida y usos domésticos. Sólo en casos calificados por el Servicio de APR y con visación de La Dirección o Unidad Técnica., se podrá destinar el agua para otros fines.

ARTICULO N°4

El Servicio APR Mantagua podrá distribuir agua a terceros, no socios ni usuarios, durante un período previamente fijado, en un volumen que no afecte el servicio previsto para los socios,pagando aquellos las tarifas. Cumpliendo el periodo y subsistiendo las necesidades, deberán adquirir la calidad de socios y cancelar los aportes correspondientes.

ARTICULO N°5

Sin perjuicio de las atribuciones de control y supervigilancia que corresponda desarrollar a otros organismos del estado, la supervisión técnica, administrativa y contable del Servicio APR, le corresponderá a Dirección de Obras Hidráulicas o Unidad Técnica.

ARTICULO N°6

El Servicio o Unidad Técnica o su continuadora podrá efectuar revisiones contables al Servicio APR Mantagua cuando exista presunción de irregularidades contables, para lo cual ésta Entidad deberá poner a disposición los antecedentes contables que se requieran, esto sin perjuicio de lo establecido en el Manual de Procedimientos Contables o acciones que soliciten otros servicios del Estado.

ARTICULO N°7

CORRESPONDE A LA DIRECCIÓN O UNIDAD TÉCNICA EN FORMA PRIVATIVA, INTERPRETAR LAS DISPOSICIONES TÉCNICAS DE ESTE REGLAMENTO, ACLARARLAS Y FIJAR SU VERDADERO SENTIDO Y ALCANCES.

TITULO II
DE LOS SERVICIOS

ARTICULO N°8
El Servicio APR Mantagua estará obligado a mantener en perfecto estado de funcionamiento las instalaciones a fin de evitar interrupciones en el servicio, debiendo, además, proporcionar a sus socios, agua potable en la calidad y cantidad determinadas en el proyecto de las obras o en sus modificaciones posteriores aprobadas por La Dirección o Unidad Técnica.

ARTICULO N°9
Todas las Entidades deberán tener un (a) Secretario(a), Administrativo y un Operador encargado del Servicio APR debidamente capacitados para el desempeño de sus funciones. Las remuneraciones serán de cargo del Servicio APR
Para el cumplimiento de sus funciones, los trabajadores se ceñirán a los manuales y normas técnicas impartidas por La Dirección o Unidad Técnica.

ARTICULO N°10
Periódicamente, el Operador del Servicio APR deberá efectuar una prolija revisión de las instalaciones, a fin de determinar su estado de limpieza, funcionamiento y conservación de acuerdo a las instrucciones de La Dirección o Unidad Técnica.

ARTICULO N°11
Para financiar las reparaciones y reposiciones el Servicio APR Mantagua, deberá recurrir al Fondo de Mantención y Reposición, creado para tales efectos.

ARTICULO N°12
El Servicio APR Mantagua deberá tener un Registro de personas capacitadas para ejecutar los trabajos de instalaciones de conexiones domiciliarias y reparaciones menores, debidamente visadas por La Dirección o Unidad Técnica

ARTICULO N°13
Se prohíbe estrictamente a cualquier persona que no se encuentre registrada y visada por el Servicio APR Mantagua, hacer trabajos en la red, conexiones domiciliarias, equipo motobomba y demás instalaciones del servicio.

ARTICULO N°14
El Servicio APR Mantagua deberá someter a la aprobación de La Dirección o Unidad Técnica, toda proposición de extensión o mejoramiento de la red o de cualquier parte del servicio. La Dirección o Unidad Técnica resolverá, atendiendo a la factibilidad que el proyecto de la obra determine.

ARTICULO N°15

Para las extensiones de redes, los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

a) Presentar una solicitud a la entidad, la que será sometida a la aprobación de La Dirección o Unidad Técnica. Esta deberá acompañar un croquis con el detalle de la extensión solicitada y el número de viviendas a conectarse, con su ubicación.

b) Cancelar el valor íntegro de la extensión y su costo de instalación. Si son varias las personas solicitantes, los gastos serán prorrateados entre todas ellas.

Las obras de extensión de redes, serán inspeccionadas y aprobadas por funcionarios de La Dirección o Unidad Técnica

ARTICULO N°16

Las obras de extensión de redes, serán inspeccionadas y aprobadas por funcionarios de La Dirección o Unidad Técnica

ARTICULO N°17

Todas las instalaciones financiadas por el Estado, siempre siguen siendo estatales. Las instalaciones financiadas con fondos del Servicio APR Mantagua o con fondos de particulares, pasan a ser patrimonio de la Entidad.

ARTICULO N°18

Queda extrictamente prohibido que los dirigentes en ejercicio del Sistema APR postulen a un cargo de trabajo en el mismo Sistema.

TITULO III
DE LAS INSTALACIONES DOMICILIARIAS

ARTICULO N°19

Las conexiones domiciliarias tendrán un diámetro único de 13 mm.(1/2"), La instalación de conexiones de otra dimensión deberá ser aprobada por La Dirección o Unidad Técnica. Todas ellas llevarán una llave de paso, ubicada antes de la línea de edificación.

ARTICULO N°20

La Entidad, previa aprobación de La Dirección o Unidad Técnica será la única autorizada para permitir la instalación de conexiones domiciliarias y medidores, una vez que comience a explotar el Servicio APR Mantagua.

ARTICULO N°21

Será responsabilidad del socio o usuario, cancelar el valor de las reparaciones que se deben efectuar en la conexión domiciliaria, hasta la llave de paso más cercana al inmueble o vivienda.

ARTICULO N°22
El Servicio APR Mantagua exigirá la instalación de medidores de consumo para lo cual, el socio o usuario deberá cancelar el total de su valor y los gastos de instalación. Una vez instalados, deberá velar por su conservación.

ARTICULO N°23
Sera responsabilidad del Servicio APR Mantagua, el mantenimiento del arranque domiciliario. (D.F.L 382 LEY GENERAL DE SERVICIOS SANITARIOS) solo el operador del servicio estará facultado para retirarlo, cuando estos presenten fallas o no se haya cancelado su consumo de agua dentro de los seis meses posteriores al último pago de agua, previa repactación la cual se realizará por una sola vez.

ARTICULO N°24
El socio o usuario que sea sorprendido alterando el funcionamiento del medidor, será sancionado por el Servicio APR Mantagua, con una multa en dinero, equivalente a 10 UF, esto sin prejuicio de las acciones legales que podrán iniciar el Servicio APR Mantagua contra el socio o usuario.
La reincidencia da origen a la multa establecida en el Art. N°36 del presente reglamento. De reincidir por tercera vez, pierde su calidad de socio de la Entidad.

ARTICULO N°25
Las instalaciones interiores conectadas al Servicio APR Mantagua, no podrán en ningún caso, conectarse a otro sistema de abastecimiento de agua, como sea noria, pozo u otro existente•a futuro y que no forme parte del Servicio de Agua Potable de la localidad.

ARTICULO N°26
Queda estrictamente prohibido hacer extensiones de la conexión domiciliaria, sea por manguera, cañerías plásticas o de cualquier otro medio, con el fin de proporcionar agua a vecinos.

ARTICULO N°27
Los socios o usuarios facilitarán el acceso a inmuebles o viviendas, a los encargados del Servicio APR Mantagua, dirigentes de la entidad y funcionarios de La Dirección o Unidad Técnica, con el exclusivo objeto de velar por el cumplimiento de las disposiciones del presente Reglamento.

ARTICULO N°28
Excepcionalmente y con la autorización de La Dirección o Unidad Técnica el inmueble cuyo consumo sea muy alto, se podrá instalar estanque de regulación, los que deberán tener una capacidad no inferior al 30% del consumo estimado diario de cada uno de dicho inmueble.

ARTICULO N°29

Cuando se requiera de un sistema de impulsión mecánica para abastecer una vivienda, no podrá éste surtirse directamente de la red, sino a través de una cámara o depósito especial de separación, que permitirá aislar y proteger de todo riesgo de contaminación el agua potable.

TITULO IV
DE LOS APORTES, TARIFAS Y OTROS PAGOS

ARTICULO N°30

Los socios que hayan firmado su Solicitud de Incorporación al servicio APR, empezarán a cancelarla.

ARTICULO N°31

Las tarifas se fijarán de modo que con el producto de ellas se cubran sin problemas, los gastos de Administración, Operación y Mantenimiento del Servicio y se forme un fondo de Mantencion y Rposicion.

ARTICULO N°32

La Dirección o Unidad Técnica, tendrá la facultad para estudiar, fijar y/o proponer al servicio apr, las tarifas que se aplicarán en los diferentes tipos de servicios, según tenga o no sistema de elevación mecánica, como, asimismo, las tarifas para conexiones de diámetro mayor que 13mm (1/2)

ARTICULO N°33

El Servicio APR emitirá boletas, por los pagos de los consumos de agua potable, estos pagos se harán por mes vencido, en las fechas establecidas por el Comité o Cooperativa. El lugar de cancelación será la sede de la entidad o el que ella determine.

ARTICULO N°34

Cuando en un inmueble o vivienda no exista consumo, será obligación del socio o usuario cancelar el cargo fijo o el consumo mínimo.

En casos calificados por la Directiva, podrá el socio solicitar por escrito la **SUSPENSIÓN** del suministro de agua potable, por un período de hasta seis meses renovables, cancelando el 50% del consumo mínimo.

ARTICULO N°35

Si en la propiedad hay dos o más viviendas cada una de ellas deberá tener su propia conexión domiciliaria, de lo contrario, el arranque existente será retirado de su domicilio.

ARTICULO N°36

Las Instituciones de Derecho Público o Privado existentes en la localidad, estarán obligadas a cancelar las tarifas por los consumos que se efectúen en sus recintos, los funcionarios encargados de ellas, deberán velar por que las cancelaciones a la entidad se hagan oportunamente, de lo contrario, se suspenderá el suministro de agua potable. Se aplicará sanción establecida en el Artículo NO 43.

TITULO V
DE LAS SANCIONES Y MULTAS

ARTICULO N°37

Toda infracción al presente Reglamento Interno cometida por el socio o susario, que no tenga contemplada una pena especial, será sancionada con una multa máxima, equivalente a 10 UF.

ARTICULO N°38

La inasistencia a una asamblea de socios ordinaria o extraordinaria será multada. El valor de la multa es de $10.000 pesos, si la inasistencia es consecutiva en tres asambleas se suspenderá al socio en todos sus derechos.

ARTICULO N°39

La reincidencia será penada con el doble de la última multa. El plazo para cancelar la multa será de IO (DIEZ) días a contar de la fecha de notificación.
Si la multa no se cancela dentro del plazo estipulado por el Servicio APR, ésta podrá ordenar la suspensión del suministro de agua potable al socio sancionado.

ARTICULO N°40

Serán además, causales de suspensión del suministro de agua potable al socio o usuario:

a) El atraso por más de 60 (sesenta) días sin causa justificada en el pago de sus consumos.
b) El atraso por más de 60 (sesenta) días sin causa justificada en el pago de aportes, aunque se encuentre al día en la cancelación de los consumos.
c) La utilización del agua en usos distintos de lo establecido en el presente Reglamento, o cuando se compruebe que ha causado daño a las instalaciones o a los bienes del Servicio APR.

El costo del corte y reposición del suministro de agua potable será determinado por el Servicio APR teniendo como base el valor del 4.6% de un ingreso mínimo.

A LOS SEIS MESES DE NO HABER CANCELADO LA DEUDA QUE POSEE CON EL SERVICIO, ÉSTE TIENE LA FACULTAD DE RETIRAR EL ARRANQUE DOMICILIARIO AL SOCIO Y POR ENDE PIERDE SU CALIDAD DE SOCIO.

ARTICULO N°41
Con la cancelación de las deudas, intereses y costos de reposición, será repuesto el suministro del agua potable.

ARTICULO N°42
En el caso de constatarse la existencia de una conexión domiciliaria clandestina, la directiva deberá denunciar este hecho al Juzgado de Policía Local, infracción a la Ley NO 18.119.

TITULO VI
NORMAS GENERALES ADMINISTRATIVAS Y CONTABLES

ARTICULO N°43
Toda Entidad estará obligada a mantener en su sede o domicilio social, los siguientes libros foliados y archivadores:

a). - Libro de Registro de Socios con todos los datos de identificación de cada uno de ellos.

b). - Libro de Actas donde se dejará constancia de los acuerdos tomados en Asambleas Generales de Socios o en Reuniones de Dirigentes de la Entidad.

c). - Libro de Ingresos y Egresos donde se registrará diariamente todo el movimiento contable de la Entidad.

d). - Libro de Control de Consumos y Aportes donde se registrarán periódicamente las cancelaciones que hagan los socios por estos conceptos.

e). - Archivo de documentos y correspondencia.